

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 3. REFERENCIAS LEGALES	6
ARTÍCULO 4. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES	7
4.1 Autorización de operación para el Transportista	7
4.2 Autorización para transportar cannabis	8
4.3 Declaración de circulación o retirada	8
ARTÍCULO 5. DOMICILIACIÓN DEL TRANSPORTISTA	8
ARTÍCULO 6. SUBCONTRATACIÓN	8
ARTÍCULO 7. SEGUROS	8
ARTÍCULO 10. CONDICIONES SOCIALES DEL PERSONAL DEL TRANSPORTISTA	10
ARTÍCULO 11. CONDICIONES ESPECIALES DE TRANSPORTE	10
11.1 Transporte de cultivos, semillas y plantas de cannabis	10
11.2 Transporte de medicamentos y productos farmacéuticos que contienen componentes de cannabis	11
11.3 Transporte de productos industriales de cannabis	11
11.4 Condiciones especiales de seguridad	11
ARTÍCULO 12. CONDICIONES DE TRASLADO	11
ARTÍCULO 13. MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD	12
ARTÍCULO 14. USO DE ENVASES	12
ARTÍCULO 15. CARGA, LLENADO Y DESCARGA	12
ARTÍCULO 16. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS RELATIVOS AL TRANSPORTISTA	13
ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES GENERALES DE SEGURIDAD	13
17.1 Obligaciones del Transportista hacia al cliente	13
17.2 Obligaciones del Transportista	13
17.3 Obligaciones del conductor	14
17.4 Obligaciones del destinatario	14
ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE TRAZABILIDAD	14

ARTÍCULO 19. MEDIO AMBIENTE

15

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTOS PARA CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES

15

AMRAC

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

A efectos de las presentes especificaciones, se entenderá por:

Agencia o ANRAC: la Agencia Nacional para la Regulación de las Actividades relacionadas con el Cannabis, creada en virtud de las disposiciones del Dahir (Decreto Real) n° 1-21-59 de 3 dhulhijjah 1442 (14 de julio de 2021) por el que se promulga la Ley n° 13-21 relativa a los usos legales del cannabis;

Cannabis: cualquier planta del género cannabis tal como se define en el artículo 2 de la Ley N°. 13-21 sobre los usos legales del cannabis mencionada anteriormente;

Contenedor: cualquier vehículo de transporte:

- De carácter permanente y, por lo tanto, lo suficientemente fuerte como para permitir el uso repetido;
- Especialmente diseñados para facilitar el transporte de mercancías, sin interrupción de carga, por uno o más modos de transporte;
- Provistos de dispositivos que faciliten la carga y la manipulación, en particular durante el transbordo de un medio de transporte a otro;
- Diseñados de tal manera que faciliten su llenado y vaciado;

Cliente: cualquier persona física o jurídica titular de una autorización para una o más actividades relacionadas con el cannabis y sus productos, según lo determine la mencionada Ley N° 13-21, ya sea cultivador, productor, viverista, transformador, empresa comercial, importador o exportador, y que, para los fines de sus actividades, encargue a un transportista el transporte de productos relacionados con el cannabis a una persona jurídica titular de una autorización relacionada con actividades relacionadas con el cannabis;

En las condiciones establecidas en el artículo 11 de la mencionada Ley n.º 13-21, la Agencia Nacional para la Regulación de las Actividades Relacionadas con el Cannabis puede actuar directamente como contratista principal.

Embalaje: cualquier contenedor, material y otro elemento destinado a contener mercancías;

ONSSA: La Oficina Nacional de Seguridad Alimentaria creada en virtud de las disposiciones del Dahir N° 1-09-20 de 22 Safar 1430 (18 de febrero de 2009) por el que se promulga la Ley N° 25-08 por la que se crea la Oficina Nacional de Seguridad Alimentaria;

Organismos nocivos: toda especie, cepa o biotipo de planta, animal o patógeno susceptible de causar daños a los vegetales o productos vegetales;

Productos de cannabis: cannabis, semillas, plantas o productos resultantes de la transformación del cannabis;

Transportista: cualquier persona jurídica, autorizada por ANRAC, que utilice para el transporte por carretera, uno o más vehículos, pertenecientes a él o alquilados, cumpliendo con las regulaciones y normas vigentes en esta área y cumpliendo con las especificaciones relativas a la actividad de Transporte de cannabis y sus productos;

Registro de datos: el registro de datos mantenido por el importador para el registro de los movimientos de existencias de semillas y plantas de cannabis, de conformidad con las disposiciones de la mencionada Ley n.º 13-21 y de acuerdo con el modelo 2.6 establecido en el anexo 2 de la Orden n.º 1296-22 de 11 shawwal 1443 (12 de mayo del 2022) que establecen los modelos de registros y las modalidades de su mantenimiento por la Agencia Nacional para la Regulación de las Actividades Relacionadas con el Cannabis y por los titulares de autorizaciones para realizar actividades relacionadas con el cannabis.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas especificaciones definen las condiciones de funcionamiento de la actividad de Transporte de Cannabis y sus Productos, transporte, uso de envases, circulación, medidas relativas a la protección del medio ambiente, obligaciones en materia de seguridad, modalidades de trazabilidad, así como los métodos de control del cumplimiento de las diversas cláusulas.

Se aplica a cualquier persona jurídica que desee ser autorizada para llevar a cabo la actividad de Transporte de cannabis y productos cannábicos, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 3. REFERENCIAS LEGALES

Estas especificaciones son elaboradas por la ANRAC, previa consulta con los ministerios e instituciones correspondientes.

Sin perjuicio de otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, las presentes especificaciones quedan sujetas a lo dispuesto en los siguientes textos legales:

- Dahir N° 1-10-07, de 26 de Safar 1431, de 11 de febrero de 2010, por el que se promulga la Ley N° 52-05 sobre el Código de Circulación, modificada y completada, y los textos adoptados para su aplicación;
- Dahir n.º 1-21-59, de 3 dhulhijjah 1442 (14 de julio de 2021), por el que se promulga la Ley n.º 13-21 relativa a los usos legales del cannabis;
- Dahir N° 1-06-151, de 30 shawwal 1427, de 22 de noviembre de 2006, por el que se promulga la Ley N° 17-04 relativa al Código de Medicamentos y Farmacia;
- Dahir sobre la Ley No. 1-73-282 de 28 Rabii II 1394 (21 de mayo de 1974) sobre la supresión de la toxicomanía y la prevención de los toxicómanos y por la que se modifica el Dahir de 12 Rabii II 1341 (2 de diciembre de 1922) relativo al Reglamento sobre la importación, el comercio, la posesión y el uso de sustancias venenosas y el Dahir de 20 Shaaban 1373 (24 de abril de 1354) que prohíbe el cáñamo en Kif, complementado o modificado;

- Dahir de 12 Rabii II 1341 (2 de diciembre de 1922) que regula la importación, el comercio, la posesión y el uso de sustancias venenosas, en su forma modificada y completada;
- Dahir N° 1-10-08, de 26 de Safar 1431 (11 de febrero de 2010), por el que se promulga la Ley N° 28-07 sobre inocuidad de los alimentos;
- Dahir N° 1-63-260, de 24 Yumada II 1383, de 12 de noviembre de 1963, relativo al transporte de vehículos automóviles por carretera, en su forma modificada y completada;
- Dahir N° 1-21-66, de 3 dhulhijjah 1442 (14 de julio de 2021), por el que se promulga la Ley N° 76-17 relativa a la protección fitosanitaria;
- Decreto N° 2-03-169, de 22 de Muharram 1424, de 26 de marzo de 2003, relativo al transporte por carretera de mercancías por cuenta ajena o por cuenta propia;
- Orden conjunta del Ministro de Agricultura, Pesca Marítima, Desarrollo Rural y Agua y Bosques, el Ministro de Equipamiento, Transporte, Logística y Agua y el Ministro de Industria, Inversión, Comercio y Economía Digital n.º 3283-17, de 16 de Ramadán de 1440 (22 de mayo de 2019), por la que se establecen las condiciones de higiene aplicables al transporte de productos alimenticios y piensos;
- Orden conjunta del Ministro del Interior, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Agricultura, Pesca Marítima, Desarrollo Rural y Agua y Bosques, y el Ministro de Industria y Comercio No. 1293-22 de 11 shawwal 1443 (12 de mayo de 2022) que establece las modalidades para la expedición de autorizaciones para el ejercicio de actividades relacionadas con el cannabis;
- Orden conjunta del Ministro del Interior, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Agricultura, Pesca Marítima, Desarrollo Rural y Agua y Bosques, y el Ministro de Industria y Comercio N° 1296-22 de 11 shawwal 1443 (12 de mayo de 2022) por la que se establecen los modelos de registros y las modalidades de su mantenimiento por la Agencia Nacional para la Regulación de las Actividades Relacionadas con el Cannabis y por los titulares de autorizaciones para llevar a cabo actividades relacionadas con el cannabis;

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

El Transportista está obligado a poseer las siguientes autorizaciones y hacer las siguientes declaraciones:

4.1 Autorización de operación para el Transportista

El transportista debe estar debidamente inscrito en el registro especial de la profesión, relativo al transporte por encargo, establecido en el Ministerio de transporte y debidamente autorizado para operar la actividad de transporte, de conformidad con el Dahir N°. 1-63-260 de 24 Yumada II 1383 (12 de noviembre de 1963) relativo al transporte de vehículos de motor en carretera, modificada y complementada por la Ley N° 16-99 promulgada por el Dahir N° 1-00-23, de 9 Duulqaada 1420 (15 de febrero de 2000), y su reglamento de aplicación.

4.2 Autorización para transportar cannabis

Toda persona jurídica que desee ser autorizada para llevar a cabo el transporte de cannabis y sus productos, debe presentar, ante ANRAC, contra acuse de recibo, una solicitud de autorización acompañada de los documentos mencionados en el artículo 1 de la Orden N°. 1293-22 de 11 shawwal 1443(12 de mayo de 2022) que establece las modalidades para emitir autorizaciones para el ejercicio de actividades relacionadas con el cannabis.

El solicitante está obligado a enviar a ANRAC estas especificaciones rubricadas en todas las páginas y firmadas en la última página, antes de la emisión de la autorización para llevar a cabo la actividad de Transporte de Cannabis y sus Productos. La firma debe ir precedida de la mención manuscrita “leído y aprobado, me comprometo a respetar estrictamente todas las cláusulas de este pliego”.

El ejercicio de la actividad de Transporte de Cannabis y sus productos es efectivo solo después de obtener la autorización antes mencionada.

El Transportista está obligado a iniciar las actividades de Transporte de cannabis y sus productos antes de la expiración de un período de tres (3) años a partir de la fecha de emisión por parte de ANRAC de la autorización en cuestión.

4.3 Declaración de circulación o retirada

El Transportista también está obligado a presentar, de acuerdo con las normas de transporte de alquiler, una declaración que especifique la entrada en operación o retiro de cada vehículo automotor para el transporte de mercancías, ante el servicio de transporte regional o provincial en el que esté registrado.

El Transportista está obligado a presentar una copia de esta declaración a ANRAC.

ARTÍCULO 5. DOMICILIACIÓN DEL TRANSPORTISTA

El Transportista se considera domiciliado en la dirección de su domicilio social que figura en su extracto del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 6. SUBCONTRATACIÓN

El Transportista no podrá en ningún caso recurrir a la subcontratación para prestar los servicios de transporte sujetos a estas especificaciones.

ARTÍCULO 7. SEGUROS

El Transportista está obligado, de acuerdo con la normativa que regula el transporte por cuenta ajena, a contratar con las compañías de seguros aprobadas por la Agencia de Control de Seguros y Seguridad Social (ACAPS), y sin perjuicio de los demás seguros exigidos por la normativa vigente, los siguientes seguros:

- Seguro de todo el personal de servicio a bordo del vehículo, contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

- Seguro de responsabilidad civil del Transportista;
- Seguro de vehículos automotores y mercancías transportadas dentro del límite del tonelaje autorizado.

El seguro de la mercancía transportada debe cubrir al menos:

- Accidentes de tráfico, incendio o explosión, colapso de estructuras en el vehículo de transporte;
- Catástrofes naturales que afecten al vehículo de transporte;
- Robo de mercancía asegurada;
- Robo por asalto o por irrupción en vehículos cerrados.

Los certificados relativos al seguro mencionado anteriormente deben ser válidos en todo momento.

Des copies de ces attestations sont transmises à l'ANRAC suivant les modalités prévues par elle à cet effet.

ARTÍCULO 8. ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO

Todo vehículo destinado a ser utilizado por primera vez por el Transportista deberá tener al menos cinco (05) años de antigüedad (la edad se contará en función de la fecha de la primera puesta en servicio del vehículo indicada en el permiso de circulación).

El Transportista está obligado a someter todos sus vehículos a la inspección técnica anual desde el primer año de su puesta en servicio.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN A BORDO

El conductor del vehículo, al transportar Cannabis y sus productos, debe estar en posesión de los siguientes documentos válidos:

- El permiso de conducción de la categoría "C" o "CE";
- La tarjeta de conductor profesional, para vehículos con un peso total a cargo superior a 3.500 kg;
- El certificado del examen médico reglamentario;
- La autorización de operación del Transportista;
- La autorización de explotación de las empresas de alquiler en el caso de transporte por vehículo a motor alquilado.

El vehículo debe tener los siguientes documentos válidos:

- Certificado de aprobación en caso de que esas regulaciones específicas así lo dispongan;
- Manifiesto de mercancías relativo al transporte realizado, para el transporte por carretera de mercancías por cuenta de terceros, con excepción de los transportes locales;

- Declaración de fletes, para el transporte de mercancías por cuenta propia;
- Ficha de datos de seguridad (Anexo 1), en su caso, en los casos expresamente establecidos por ANRAC y para los que haya definido una ficha de seguridad especial;
- Declaración de expedición (anexo 2);
- Permiso de circulación del vehículo;
- Certificado de inspección técnica;
- Certificado de seguro obligatorio de vehículos automóviles;
- Recibo para el pago del impuesto por eje o la etiqueta especial del automóvil;
- Copia de la lista de Clientes con los que el Transportista ha celebrado contratos de transporte, visados por el cliente, cada uno en la parte que le concierne. Esta lista debe indicar, para cada contrato, el cliente, las referencias del contrato y la duración del contrato (anexo 3);
- Informe de entrega de las cosechas, elaborado por la comisión convocada por ANRAC de conformidad con el artículo 10 de la citada Ley N° 13-21, indicando el punto de carga y el punto de entrega de los productos.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES SOCIALES DEL PERSONAL DEL TRANSPORTISTA

El Transportista está obligado a proporcionar a todo el personal a su servicio todos los servicios sociales previstos por las leyes y reglamentos vigentes, en particular los del Código del Trabajo y las instituciones de la Seguridad Social (CNSS).

El Transportista también está obligado a respetar el período de descanso obligatorio para los conductores, según lo determinado por la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES ESPECIALES DE TRANSPORTE

Las condiciones especiales de transporte (temperaturas mínimas y máximas, nivel de humedad, etc.) específicas de la naturaleza del cannabis y los Productos de Cannabis transportados deben estipularse en el contrato entre Transportista y Cliente.

11.1 Transporte de cultivos, semillas y plantas de cannabis

Los vehículos destinados al transporte de cultivos, semillas y plantas de cannabis deben organizarse de la siguiente manera:

- Todas las superficies exteriores de los remolques y semirremolques deberán ser resistentes a los robos comunes;
- Cuando los semirremolques estén laminados, la parte superior de las cortinas debe estar al menos a 2,20 metros sobre el nivel del suelo;

- Los medios de expedición deberán garantizar el seguimiento, inviolabilidad y seguridad del bulto durante el transporte;
- La puerta del remolque o semirremolque, el bloqueo de cables o las varillas de los ejes, cuando el semirremolque esté laminado, debe estar equipado con un cierre de seguridad y una sirena de alarma sonora en caso de robo.

El remolque, camión o paquete debe estar equipado con un sistema a prueba de manipulaciones (plomo, sellado). La inviolabilidad debe colocarse al final de la carga y retirarse antes de que se descargue la mercancía.

El remolque, semirremolque o camión debe estar equipado con un sistema de geolocalización en tiempo real y un sistema de alerta de incidentes.

Durante el transporte de cultivos de cannabis, y de conformidad con el artículo 10 de la mencionada Ley N° 13-21, el sistema de garantía de inviolabilidad debe establecerse en presencia de la comisión designada por ANRAC para este fin, en el momento de cargar los cultivos de cannabis, y retirarse en presencia de un agente de ANRAC a su llegada al almacén del destinatario.

11.2 Transporte de medicamentos y productos farmacéuticos que contienen componentes de cannabis

El transporte de medicamentos y productos farmacéuticos que contengan componentes de cannabis debe realizarse respetando estrictamente las disposiciones de los reglamentos vigentes, en particular los del Dahir N° 1-06-151 de 30 shawwal 1427 (22 de noviembre de 2006) que promulga la Ley N° 17-04 relativa al Código de Medicamentos y Farmacia y sus textos de aplicación.

11.3 Transporte de productos industriales de cannabis

El transporte de productos industriales de cannabis debe llevarse a cabo en estricto cumplimiento de las regulaciones vigentes relativas a los usos legales del cannabis, y de acuerdo con las disposiciones de las leyes y reglamentos mencionados en el artículo 3 de estas especificaciones relativas al transporte de mercancías distintas de los medicamentos y productos farmacéuticos que contengan componentes de cannabis.

11.4 Condiciones especiales de seguridad

Además de las disposiciones de seguridad establecidas en el Código de Circulación y sus reglamentos de desarrollo, al menos dos extintores deben colocarse dentro del vehículo en un lugar de fácil acceso y en buen estado de funcionamiento en todo momento. El conductor debe saber manejar los extintores.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES DE TRASLADO

Por razones de seguridad, las autoridades locales competentes, en consulta con la ANRAC, pueden, por períodos limitados y en circunstancias especiales:

- Determinar las condiciones de circulación en la vía pública de los vehículos que transportan cannabis y algunos de sus productos, en particular, aquellos cuyo contenido de THC supera la tasa establecida

por la Orden Conjunta del Ministro del Interior, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Agricultura, Pesca Marítima, Desarrollo Rural y Agua y Bosques, y el Ministro de Industria y Comercio, N° 1297-22 de 11 Shawwal 1443 (12 de mayo del 2022) por el que se fijan los niveles de tetrahidrocannabinol previstos en los artículos 6 y 17 de la Ley N° 13-21 relativa a los usos legales del cannabis;

- Prohibir la circulación de estos vehículos en determinadas carreteras y durante determinadas franjas horarias;
- Exigir una escolta (privada, Policía Nacional, Gendarmería Real) de estas mercancías durante su transporte y vigilancia al estacionar los vehículos que las transportan;
- Establecer límites de velocidad y condiciones de parada y estacionamiento para vehículos que transportan cannabis y sus productos.

Además, cualquier vehículo cargado en la posición estacionada debe estar sujeto a vigilancia constante. La frecuencia de estacionamiento debe mantenerse al mínimo.

ARTÍCULO 13. MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD

Además de las responsabilidades del Transportista establecidas por el Código de Comercio, en particular las relativas a pérdidas y daños, el Transportista está obligado a garantizar el mantenimiento de la calidad de los Productos que transporta remitiéndose a las normas específicas de la naturaleza de los productos transportados.

ARTÍCULO 14. USO DE ENVASES

El Transportista debe verificar absolutamente que el Cannabis y sus Productos están contenidos en envases o recipientes cerrados de tal manera que se evite cualquier sustitución o mezcla de su contenido con otros productos.

Los paquetes deben llevar marcas y etiquetas específicas para los tipos de Productos que contienen.

Los productos de cannabis destinados a fines médicos, farmacéuticos o industriales deben etiquetarse de acuerdo con la normativa vigente sobre el etiquetado y la presentación de sustancias venenosas y estupefacientes, o con cualquier disposición especial aplicable al producto en cuestión.

ARTÍCULO 15. CARGA, LLENADO Y DESCARGA

El Transportista está obligado a respetar las dimensiones de carga, así como los dispositivos de peso y embarque previstos por la normativa vigente.

Si es necesario, para tipos específicos de productos, ANRAC puede requerir un procedimiento para verificar el peso de carga y descarga del vehículo que transporta la mercancía.

ARTÍCULO 16. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS RELATIVOS AL TRANSPORTISTA

De acuerdo con los requisitos reglamentarios relativos al transporte de alquiler, el Transportista debe notificar a ANRAC y al departamento de transporte regional o provincial del ministerio responsable del transporte, en el que está registrado, cualquier cambio que afecte a su establecimiento, incluidos sus funcionarios corporativos, accionistas, la composición de la junta directiva (funcionarios) y su flota de vehículos, y que pueda cambiar su situación en el momento de su inscripción en el registro antes mencionado. La notificación del cambio debe hacerse dentro de un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de ocurrencia del cambio, y debe hacerse por cualquier medio seguro.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES GENERALES DE SEGURIDAD

El Transportista y todas las partes interesadas en el transporte de Cannabis y sus Productos, incluido el operador del sitio de destino y la persona a cargo del depósito de origen de estos productos, deben:

- Tomar todas las precauciones necesarias y las medidas apropiadas para evitar que ocurran incidentes o accidentes y reducir al mínimo sus efectos;
- Notificar, cuando proceda y sin demora, a las autoridades competentes y poner a su disposición la información relativa a su eliminación .

17.1 Obligaciones del Transportista hacia al cliente

El Transportista debe asegurarse de que el cliente presenta la ficha de datos de seguridad y la declaración de expedición, y le proporciona toda la información necesaria relativa a la expedición para el cumplimiento de sus obligaciones.

El Transportista debe asegurarse de que la mercancía esté precintada por el cliente en el momento en que se ponen a disposición.

El Transportista está obligado a rechazar la carga de paquetes cuyo embalaje esté dañado o no cumpla con las disposiciones de la mencionada Ley N°. 13-21 y estas especificaciones;

El Transportista está obligado a asegurarse de que los letreros y carteles o etiquetas estén pegados en todos los contenedores;

El Transportista está obligado a supervisar las operaciones de carga y descarga;

La persona asignada a la carga está obligada a informar al Transportista de cualquier elemento que pueda contravenir el buen funcionamiento de la operación;

17.2 Obligaciones del Transportista

El Transportista está obligado a exigir a su personal que respete el secreto profesional y la confidencialidad necesaria para la seguridad de las operaciones de transporte.

Además de las obligaciones previstas en estas especificaciones, el Transportista está obligado a declarar a ANRAC por los medios y de acuerdo con las modalidades proporcionadas por ella, la fecha y hora de

salida, así como la ruta que tomará cada vehículo. Esta declaración deberá efectuarse como muy tarde 24 horas después de la salida efectiva del vehículo de que se trate.

17.3 Obligaciones del conductor

El conductor es responsable de asegurarse de que todos los documentos necesarios para el transporte están a bordo del vehículo y que sean válidos.

También está obligado, y bajo su plena responsabilidad, a respetar las condiciones de tráfico y el límite de velocidad, así como las condiciones especiales de transporte.

El conductor debe exhibir en la cabina del conductor una copia de la hoja de datos de seguridad, presentar todos los documentos de la junta y presentarlos para cualquier solicitud de los oficiales de control.

En caso de incidentes graves, deberá:

- Inmovilizar el vehículo si considera que la seguridad del transporte puede verse comprometida;
- Aplicar las instrucciones contenidas en la ficha de datos de seguridad en caso de incidente o accidente;
- Notificar, sin demora, al Transportista y a las autoridades competentes para que tomen las medidas adecuadas a la situación.
- Durante la carga, descarga y manipulación de Cannabis y sus Productos, el conductor y cualquier miembro de la tripulación tienen prohibido:
- Abrir un paquete;
- Fumar o usar cualquier fuente de fuego o calor dentro y alrededor del vehículo;
- Está estrictamente prohibido que el conductor transporte personas a bordo del vehículo o cargue mercancía por su propia cuenta.

17.4 Obligaciones del destinatario

El destinatario de la mercancía está obligado a acusar recibo de la mercancía antes de cualquier reenvío y a abstenerse de posponer su aceptación sin motivo válido.

Si el destinatario se niega, por razones surgidas durante el transporte, a aceptar la mercancía en cuestión, deberá comunicarlo sin demora a la ANRAC.

El consignatario está obligado a garantizar el almacenamiento de la mercancía en cuestión hasta que se tome una decisión por parte de la ANRAC, que debe intervenir después de la investigación y en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE TRAZABILIDAD

De conformidad con el artículo 45 de la Ley nº 13-21 sobre los usos lícitos del cannabis, el transportista debe mantener un registro de datos, que incluya la fecha de recuperación, el lugar de expedición,

el cliente, el número de albarán de expedición, el destino, el destinatario, el número de albarán de entrega en destino, así como la naturaleza y cantidad del Producto transportado, así como registrar todas las entregas de expediciones de Cannabis y sus Productos. El Registro de Datos debe seguir el modelo mencionado en el Anexo 2.6 de la mencionada Orden N°. 1296-22.

El Transportista también debe mantener registros en los que se registrarán las actividades autorizadas, la fecha de su realización, las cantidades de Cannabis y sus Productos autorizados por la Agencia.

El Transportista está obligado a mantener todos los registros por un período de diez (10) años y presentarlos en cada inspección.

ARTÍCULO 19. MEDIO AMBIENTE

El transportista está obligado a cumplir con la normativa vigente relacionada con la protección del medio ambiente, así como con las buenas prácticas en esta materia que ANRAC se reserva el derecho de promulgar.

La guía de estas buenas prácticas será publicada por la ANRAC antes de que sea exigida a los transportistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la mencionada Ley N°. 13-21.

También está obligado a declarar, sin demora, a la ONSSA cualquier hallazgo de la presencia de un organismo nocivo en la mercancía, o cualquier razón para sospechar tal presencia, de conformidad con las disposiciones de la mencionada ley n° 76-17 y sus textos de desarrollo. Una copia de esta declaración será comunicada sin demora a ANRAC por cualquier medio.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTOS PARA CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES

Además de los controles previstos por la normativa vigente, los agentes dependientes de ANRAC comisionados por la Agencia, de acuerdo con la legislación vigente, pueden acceder a la sede del Transportista para examinar los documentos relacionados con la actividad de transporte de cannabis y sus productos, y verificar el cumplimiento de las distintas cláusulas del presente pliego de condiciones.

El transportista está obligado a recibir a los citados agentes, facilitarles el desempeño de su cometido y poner a su disposición toda la información y documentación solicitada.

En caso de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de cannabis y de lo dispuesto en el presente pliego, y sin perjuicio de las leyes y reglamentos propios para el transporte de mercancías, el Transportista está obligado a presentar, en un plazo no superior a siete (7) días siguientes, al envío del informe de constatación de las infracciones establecido por los agentes comisionados por la ANRAC, sus explicaciones de las infracciones encontradas.

A falta de respuesta, o si las justificaciones aportadas por el Transportista son infundadas, la ANRAC da aviso formal, por carta certificada con acuse de recibo o por agente judicial, para poner fin a las infracciones encontradas, dentro de un plazo establecido y que no podrá ser inferior a un (1) mes.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 30 de la mencionada Ley N°. 13-21, si el Transportista no cumple con el requerimiento formal enviado, antes citado, la autorización para transportar cannabis y

sus productos puede ser suspendida por un período de seis (6) meses y ninguna solicitud para realizar una actividad relacionada con el Cannabis y sus Productos podrá ser presentada ante la ANRAC por el Transportista durante el período de suspensión.

La suspensión se levantará tan pronto como se pongan fin a las infracciones constatadas dentro del plazo antes mencionado.

Si las infracciones persisten al final del referido plazo, la ANRAC podrá remitir el asunto de las sanciones necesarias, incluido el cierre de su establecimiento, al Wali o al Gobernador de la provincia o municipio a la que pertenece el Transportista.

La decisión de suspender o retirar la autorización, en las condiciones previstas por la Ley N° 13-21, se notifica al interesado en las mismas formas que la notificación del aviso formal.

Leído y aprobado, me comprometo a cumplir estrictamente todas las cláusulas de estas especificaciones.

ANRAC

APÉNDICE 1

Ficha de datos de seguridad

NOMBRE DEL PRODUCTO

Número de versión: XXXXXX

Fecha de constitución: XXXXX

1. Identificación del producto

Identificación de la sustancia: Repetir el nombre del producto

Uso del producto: Especificar: Químico, Alimentario, Farmacéutico, Cosmético, etc.

Productor/empresa: Nombre de la empresa, dirección, Registro Mercantil, Identificación fiscal, contacto

2. Identificación de peligros

Producto peligroso: SÍ / NO en caso afirmativo:

Indicaciones especiales relativas a los peligros para el hombre y el medio ambiente:

Inhalación: SÍ / NO

Contacto con la piel: SÍ / NO

Ingestión: SÍ / NO

Contacto visual: SÍ / NO

Riesgos de alérgenos: SÍ / NO

3. Primer rescate (si procede)

Gestos de primeros auxilios: detalle, por ejemplo,

En caso de contacto con los ojos: enjuagar con solución salina

Si hay una reacción cutánea como enrojecimiento o sensación de ardor durante la aplicación, se suspende inmediatamente y se enjuaga con agua y jabón.

4. Medidas de lucha contra incendios

Medios recomendados de extinción: Detalle, por ejemplo,

Polvo extintor, espuma, dióxido de carbono. Combate los grandes brotes con agua pulverizada.

5. Medidas que deben adoptarse en caso de liberación accidental

Precauciones individuales: SÍ / NO En caso de “sí” detallar

Medidas para la protección del medio ambiente: SÍ / NO En caso de “sí” detallar

6. Manipulación y almacenamiento

Manipulación: Detallar las precauciones de manipulación, por ejemplo, Manipule con cuidado y evite salpicaduras (piso resbaladizo) Use mangueras y utensilios de transferencia para alimentos y fines de limpieza

Almacenamiento: Detallar las condiciones de almacenamiento, por ejemplo, almacenar en una habitación fresca, seca y lejos de la luz. Almacenar en su embalaje original, lleno y cerrado para evitar el exceso de oxidación

7. Protección personal

Medidas generales de protección e higiene:

- Máscara: SÍ / NO

- Guantes: SÍ / NO

- Gafas: SÍ / NO

Otros: detalle

8. Propiedades físico-químicas

Indicaciones generales:

- Aspecto: detalle por ejemplo Líquido a temperatura ambiente, puede congelarse parcialmente por debajo de 10°C

- Color: detalle, por ejemplo, amarillo dorado

- Olor: detalle por ejemplo, el carácter de Lino

Información importante sobre salud y medio ambiente:

- Peligro de explosión: SÍ / NO

- Densidad (20°C): detalle por ejemplo 0.909 - 0.915kg/l

- Solubilidad en agua: SÍ / NO

- Viscosidad (C st): SÍ / NO

- PH: SÍ / NO

9. Estabilidad y capacidad de respuesta

Descomposición térmica: Detalle, por ejemplo, Producto estable en condiciones normales

Productos de descomposición peligrosos: SÍ / NO

En caso afirmativo, reacciones / condiciones peligrosas a evitar: detalle por ejemplo, En general, el

calor, aire, humedad y luz promueven la oxidación del producto. Evite calentar más allá de 160 ° C en alimentos y 60 ° C en cosméticos

Contribuciones a evitar: detalle por ejemplo, Agentes oxidantes fuertes

10. Información toxicológica

Agentes tóxicos: Sí / NO

Detalle, por ejemplo, Producto no tóxico, para uso cosmético, farmacéutico y alimentario

11. Eliminación

Método de eliminación: Detalle por ejemplo, Absorber el producto con papel, tela o aserrín y quemarlo.

Tratar los residuos de acuerdo con las regulaciones locales. Detalle, por ejemplo, Liberación en la naturaleza prohibida.

Eliminación de residuos/embalaje: detalle según las instrucciones de clasificación sujetas a las normativas locales

12. Información de transporte

- Precauciones especiales: Cumplir con los requisitos de las ESPECIFICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE CANNABIS Y SUS PRODUCTOS

13. Información reglamentaria

Incorporar la normativa y especificaciones vigentes

- Dahir N° 1-10-07, de 26 de Safar 1431, (11 de febrero del 2010), por el que se promulga la Ley N° 52-05 del Código de Circulación y los textos adoptados para su aplicación;
- Dahir n.° 1-21-59, de 3 dhulhijjah 1442 (14 de julio del 2021), por el que se promulga la Ley n.° 13-21 sobre los usos legales del cannabis;
- Dahir N° 1-06-151, de 30 shawwal 1427 (22 de noviembre del 2006), por el que se promulga la Ley N° 17-04 sobre el Código de Medicamentos y Farmacia;
- Orden conjunta del Ministro del Interior, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Agricultura, Pesca Marítima y Desarrollo Rural y Agua y Bosques, y el Ministro de Industria y Comercio, N° 1293-22 de 12 de mayo de 2022 que establece las modalidades para la emisión de autorizaciones para el ejercicio de actividades relacionadas con el cannabis;

Orden conjunta del Ministro del Interior, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Agricultura, Pesca Marítima, Desarrollo Rural y Agua y Bosques, y el Ministro de Industria y Comercio, N° 1296-22 de 12 de mayo del 2022, por la que se establecen los modelos de registros y las modalidades de su mantenimiento por el Organismo Regulador de las Actividades Relacionadas con el Cannabis y por los titulares de autorizaciones para realizar actividades relacionadas con el cannabis;

- Dahir No. 1.63.260, de 24 Yumada II 1383 (12 de noviembre del 1963), relativo al transporte de vehículos automóviles por carretera, en su forma modificada y completada;
- Decreto N° 2.03.169, de 26 de marzo del 2003, relativo al transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena o por cuenta propia;
- ESPECIFICACIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE CANNABIS Y SUS PRODUCTOS;

14. Otra información

Esta ficha de datos de seguridad no constituye una garantía en cuanto a las propiedades del producto y no da lugar a una relación jurídica contractual. La información se proporciona de buena fe en función del estado actual de conocimiento del producto. También se llama la atención de los usuarios sobre los posibles riesgos que implica cuando el producto se utiliza para fines distintos de los fines para los que fue destinado.

APÉNDICE 2

DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN

[Nombre de su empresa]

[Dirección postal]

[Ciudad, código postal]

[Teléfono]

[Fax]

[Correo electrónico] Enviar a [Nombre]

[Nombre de la empresa]

[Dirección]

[Ciudad, código postal]

[Teléfono]

ID de cliente [ABC12345] Facturación [Nombre]

[Nombre de la empresa]

[Dirección]

[Ciudad, Código Postal]

[Teléfono]

ID de cliente [ABC12345]

Fecha de pedido Función de número de pedido

Artículo # Descripción Cantidad Código de retorno/comentarios

DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍA

1. MARQUE LA CASILLA DE ARRIBA PARA CUALQUIER ARTÍCULO QUE HAYA ELEGIDO DEVOLVER. 4. ADJUNTE ESTE FORMULARIO A LOS ARTÍCULOS QUE DEVUELVA EL TRANSPORTISTA A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO: _____

www.siteweb.com

2. INGRESE UNO DE LOS CÓDIGOS A CONTINUACIÓN PARA EXPLICAR EL MOTIVO DE SU DEVOLUCIÓN (TAMBIÉN COMENTE SI CORRESPONDE):

1 - TAMAÑO

2 - COLOR

3 - CALIDAD 4 - NO CORRESPONDE A LO QUE SE ESPERABA / SE QUERÍA.

5 - OTROS

3. POR FAVOR, HÁGANOS SABER EN EL CUADRO DE ABAJO LO QUE PODEMOS ENVIARLE COMO UN INTERCAMBIO O REEMPLAZO.

Por favor, háganos saber el (los) cambio (s) o nuevo (s) artículo (s) que desea que le enviemos.

Artículo # Descripción Color Tamaño Precio

La mercancía devuelta DENTRO de los 14 días será reembolsada de la misma manera que la comprada. Las devoluciones realizadas DESPUÉS de 14 días y TODA la mercancía en oferta solo se considerarán para un crédito de mercancía.

APÉNDICE 3

LISTA DE CLIENTES ORDENANTES

Contrato # Nombre del Principal Referencias del contrato Duración del contrato Visa del Principal